

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed ; que las Córtes generales han decretado lo siguiente :

”Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 19 de Julio de 1813, que es una declaracion del 6 de Agosto de 1811 sobre la abolicion de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos. Palacio de las Córtes 29 de Enero de 1837.=Joaquin María Ferrer, Presidente.=Julian de Huelves, Diputado Secretario.=Vicente Salvá, Diputado Secretario.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=**YO LA REINA GOBERNADORA.** = En Palacio á 4 de Febrero de 1837.

Los decretos que se citan en el anterior son los siguientes:

DECRETO DE LAS CÓRTES DE 19 DE JULIO DE 1813.

Previendo las Córtes generales y extraordinarias que la mala inteligencia de los decretos expedidos para promover la prosperidad general ó el interes de los comprendidos en sus resoluciones, podrán frustrar los efectos á que se dirigen, decretan :

Art. 1.º Lo resuelto en el decreto de 6 de Agosto de 1811, en que se abolicion los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que poseian algunos cuer-

pos ó particulares, se hace extensivo á los pueblos de las provincias de Valencia, Islas Baleares, Granada y demas del Reino que por el Real Patrimonio, censo de poblacion ú otro título sufren los gravámenes de que por dicho decreto se libertó á los de Señorío.

2.º En su consecuencia los habitantes de dichas provincias podrán en lo sucesivo edificar hornos, molinos y demas artefactos de esta especie libremente sin necesidad de obtener establecimiento ó permiso, y con amplia facultad de enagenarlos á su arbitrio, como cualquier otra finca de su privativo dominio, quedando abolido el dominio directo que se reservaba el Real Patrimonio.

3.º Los derechos de laudemio y fadiga, y las demas pensiones y gravámenes impuestos en uso del directo dominio, quedan igualmente suprimidos y abolidos.

4.º Los poseedores de hornos, molinos y demas artefactos edificados hasta el dia, reunirán al dominio útil que disfrutaban, el directo que se reservaba el Real Patrimonio, quedando libres del pago de pensiones y de los demas gravámenes impuestos en las escrituras de establecimientos que obtuvieron.

5.º El art. 7.º y siguientes del dicho decreto de 6 de Agosto servirán de regla á los pueblos y habitantes de dichas provincias, asi para la gracia que por el presente se hace extensiva; como para las restricciones con que deben usarla.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.= Dado en Cádiz á 19 de Julio de 1813.=José Antonio Sombiola, Presidente.=Manuel Goyanes, Diputado Secretario.=Fermin de Clemente, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reino.”

DECRETO DE LAS CÓRTES DE 6 DE AGOSTO DE 1811.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de poblacion y prosperidad de la Monarquía española, decretan :

Art. 1.º Desde ahora quedan incorporados á la

Nacion todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquier clase y condicion que sean.

2.º Se procederá al nombramiento de todas las Justicias y demas funcionarios públicos por el mismo orden y segun se verifica en los pueblos de realengo.

3.º Los Corregidores, Alcaldes mayores y demas empleados comprendidos en el artículo anterior cesarán desde la publicacion de este decreto, á excepcion de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios, que permanecerán hasta fin del presente año.

4.º Quedan abolidos los dictados de vasallo y vassallage, y las prestaciones asi reales como personales que deban su origen á título jurisdiccional, á excepcion de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

5.º Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nacion, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron; lo que resultará de los títulos de adquisicion.

6.º Por lo mismo los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vassallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular.

7.º Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío; como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demas; quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho comun y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demas fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demas, á que en el mismo concepto puedan tener derecho en razon de vecindad.

8.º Los que obtengan las prerogativas indicadas en los antecedentes artículos por título oneroso, serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisicion: y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos, serán indemnizados de otro modo.

9.º Los que se crean con derecho al reintegro de que habla el artículo antecedente presentarán sus títulos de adquisicion en las Chancillerías y Audiencias del territorio, donde en lo sucesivo deberán promoverse, sustanciarse y finalizarse estos negocios en las dos instancias de vista y revista con la preferencia que exige su importancia, salvos aquellos casos en que puedan tener lugar los recursos extraordinarios, de que tratan las leyes; arreglándose en todo á lo declarado en este decreto, y á las leyes que por su tenor no queden derogadas.

10.º Para la indemnizacion que deba darse á los poseedores de dichos privilegios exclusivos por recompensa de grandes servicios reconocidos, precederá la justificacion de esta calidad en el Tribunal territorial correspondiente; y este la consultará al Gobierno con

remision del expediente original, quien designará la que deba hacerse, consultándolo con las Cortes.

11. La Nacion abonará el capital que resulte de los títulos de adquisicion, ó lo reconocerá, otorgando la correspondiente escritura; abonando en ambos casos un tres por ciento de intereses desde la publicacion de este decreto hasta la redencion de dicho capital.

12. En cualquier tiempo que los poseedores presenten sus títulos serán oídos, y la Nacion estará á las resultas para las obligaciones de que habla el artículo anterior.

13. No se admitirá demanda ni contestacion alguna que impida el puntual cumplimiento y pronta ejecucion de todo lo mandado en los artículos anteriores, sobreseyéndose en los pleitos que haya pendientes: llevándose inmediatamente á efecto lo mandado, segun el literal tenor de este decreto, que es la regla que en lo sucesivo debe gobernar para la decision; y si se ofreciese alguna duda sobre su inteligencia y verdadero sentido, se abstendrán los Tribunales de resolver é interpretar, y consultarán á S. M. por medio del Consejo de Regencia con remision del expediente original.

14. En adelante nadie podrá llamarse señor de vassallos, ejercer jurisdiccion, nombrar Jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este decreto: y el que lo hiciere perderá el derecho al reintegro en los casos que quedan indicados.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 6 de Agosto de 1811. = Juan José Güereña, Presidente. = Ramon Utgés, Diputado Secretario. = Manuel Garcia Herreros, Diputado Secretario. = Al Consejo de Regencia."

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837. Joaquin Maria Lopez. = Sr. Gefe político de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

"Excmo. Sr. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 31 del mes último lo siguiente: = Las Cortes han tenido á bien resolver, que por ahora é interin se publique la nueva ley de reemplazos, no se podrán ordenar *in sacris* los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del Ejército y Milicias provinciales hasta cumplir los 25 años de edad. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto, haciéndole insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1837. = Santiago Mendez Vigo. = Sr. Comandante general de Segovia.

TESORERÍA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas por el empréstito de 200 millones, en los días que en seguida se expresan.

DIA 23 DE ENERO.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Segovia.	D. Gregorio Aparicio.	R. de los 4.	525
Armuña.	D. Marcos Gomez.	Idem.	100
Parral de Villovela.	D. Miguel Lopez, por los vecinos de dicho pueblo.	A c. de id.	230
Duraton.	D. Santiago Harranz, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	980
Barbolla.	D. Albino Velasco, á nombre del préstamo de la Cilla.	Idem.	460
Aldealrey.	D. Rafael Caballero, Cura.	Idem.	2.000
Coca.	D. Vicente Galindo.	Idem.	400
Moraleja de Cuellar.	D. Juan de Velasco, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	425
Idem.	D. Antonio García.	Idem.	60
Rebollo.	D. Hilario del Barrio.	Idem.	240
Carbonero el mayor.	D. Bernardo Herrero Rubio.	Los 4.	200
Idem.	D. Felipe Herrero Quiza.	Idem.	200
Idem.	D. Felix Luquero.	Idem.	1.300
Los Huertos.	El Cirujano.	A cuenta 4.	150
Castiltierra.	D. Cleto García Blanco, Cura.	Idem.	500
Torrecañales.	D. Deogracias Llorente.	R. de los 4.	50
Pascuales.	D. Manuel Gila.	A c. de id.	100
Idem.	Doña María del Bosque.	Idem.	60
Lovingos.	D. Marcelino Herranz.	Idem.	38
Garcillan.	D. Gabriel Herrero.	Idem.	500
Idem.	D. Gabriel Llorente.	Idem.	200
Idem.	D. Celedonio Sastre.	Idem.	100
Idem.	D. Manuel Herrero.	Idem.	100

DIA 24 DE IDEM.

Aldealengua.	D. Alonso Isabel.	A cuenta 4.	28
Idem.	D. Frutos Estirado.	Idem.	50
Idem.	D. Paulino Lopez.	Idem.	50
Idem.	D. José Sanz.	Idem.	60
Idem.	D. Francisco del Barrio.	Idem.	50
Idem.	D. Dionisio Moreno.	Idem.	50
Idem.	D. Santiago Arcones Lopez.	Idem.	85
Villar de Sobrepeña.	D. Angel Barral, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	426
Idem.	D. Andres Gonzalez, Cirujano.	R. de id.	200
Carbonero el mayor.	D. Pio Garcia.	A cuenta.	300
La Cuesta.	D. Mariano Moreno.	Idem.	502
Pinarnegrillo.	D. Alfonso Herrero y Luciano Santos.	Idem.	210
Abades.	D. Francisco Javier, por varios vecinos de dicho pueblo.	Idem.	1.000
Ortigosa del monte.	D. Rafael de Blas.	Idem.	400
Otero Herreros.	D. Pio Arribas.	Idem.	100
Idem.	D. Alejandro Blas.	A cuent. 4.	400
Encinillas.	D. José Velasco.	Idem.	250
Killacastin.	El Conde de Polentinos.	El complet.	400
Idem.	D. Anselmo Becerril.	Idem.	200
Idem.	D. Baltasar Becerril.	R. de los 4.	500
Idem.	D. Roque Delgado e Hijo.	Idem.	400
Escalona.	D. Pablo Gomez Sanz, por varios vecinos.	A cuenta.	4.640
Segovia.	D. Valentin Zarza.	Resto.	50

DIA 25 DE IDEM.

Caballar.	D. Eugenio Garcia.	A cuenta 4.	50
Idem.	El Sr. Cura.	Idem.	765

Escalona.	D. Mariano Velasco.	Idem.	110
Idem.	D. Hilario Velasco.	R. de id.	100
Mozoncill.	D. Tomas Pascual.	A cuenta.	100
Navas de Oro de Cuellar.	D. Pablo Santos.	Idem.	140
Torreiglesias.	D. Miguel Garcia.	Idem.	240
Etreros.	D. Miguel Garcia.	Idem.	1.000
Idem.	D. Alfonso Aguado.	Idem.	100
Sequera.	D. Matias Palomero, Cura.	Idem.	1.000
Segovia.	Los herederos de D. José Civati.	Resto.	250
Valleruela de Pedraza.	D. Apolinar Berzal, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	1.373
Encinas.	D. Mateo Llorente, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.842
Cortos y Cabrizos.	D. Gabriel de Lucas, en nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	465
S. Garcia.	D. Francisco Andres Torrejon.	A cuent. 4.	1.000
Idem.	D. Narciso Andres.	Idem.	1.000
Idem.	D. Ramon de Andres.	Idem.	800
Idem.	D. Juan José Rodriguez.	Idem.	100
Idem.	Doña Teresa Mateos.	Idem.	100
Idem.	Doña Clara Alonso.	Idem.	340
Idem.	D. Lorenzo Serapio de Garcimartin.	Idem.	500
Idem.	Doña María Mateos.	Idem.	160
Idem.	D. Ramon Ramiro.	Idem.	200
Idem.	D. Manuel Andres Herrero.	Idem.	300
Idem.	D. Manuel Andres Martin.	Idem.	300
Idem.	D. Fabian de Garcimartin.	Idem.	300
Idem.	D. Agustin Solechero.	Idem.	200
Idem.	D. Tomas de Andres.	Idem.	400
Idem.	D. Bernardo Montalvo.	Idem.	1.000
Idem.	D. Francisco Villareal.	Idem.	500
Idem.	D. Francisco Garcia Navas.	Idem.	100
Idem.	D. Mariano Flores.	Idem.	500
Idem.	D. Celestino Montalvo.	Idem.	100
Idem.	D. Timoteo Hernando.	Idem.	150
Idem.	D. Gregorio Torreño.	Idem.	100
Idem.	Doña Olaya Castro.	Idem.	100
Idem.	D. Juan Solechero.	Idem.	200
Idem.	D. Gregorio del Pozo.	El comp 4.	300
Idem.	D. Eladio del Pozo.	A cuenta.	200

Urueñas.	D. Francisco Orejas, á nombre del Cura y los vecinos.	Idem.	2.400
----------	---	-------	-------

DIA 26 DE IDEM.

Etreros.	D. Facundo del Rio.	A cuent. 4.	175
Tabanera la Luenga.	El Sacristan.	Idem.	100
Vegas de Matute.	D. Miguel Sanz.	Idem.	200
Garcillan.	D. José Mayoto.	Idem.	150
Valledado.	D. Hilario Hernando.	Idem.	50
La Cuesta.	D. Andres Martin.	Idem.	100
Juarros de Riomoros.	D. Juan de la Cruz Aragoneses.	Idem.	500
Urueñas.	D. Francisco Oreajo, á nombre del Cura y los vecinos.	Idem.	140
Gragera.	D. Salustiano Gomez, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.360
Etreros.	D. Francisco Marugan, Alcalde por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	1.500
Abades.	D. Pedro Laurelas.	Idem.	500
Escarabajosa.	D. Francisco Lopez, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Resto de id.	945
Ciruelos de Sepulv.	D. Vicente Torres, á nombre de los vecinos.	A cuenta.	496
Caballar.	D. Manuel Olmos.	Idem.	100
Martin.	D. Pedro de Pablos.	A cuenta 4.	100
Migucl.	D. Antonio de la Rubia.	Idem.	100

<i>Aldeanuev del campario.</i>	D. Ramon Perez, á nombre de los vecinos.	Idem.	616
<i>Pajarejos.</i>	D. Genaro Sanchez, por el Señor Cura y los vecinos.	Idem.	1.500
<i>Carbonero de Ausin.</i>	D. Isidro Bernardez.	Idem.	100
<i>La Cuesta.</i>	D. Manuel Marinas.	Idem.	100
<i>Idem.</i>	D. Antonio Pinillos, Maestro.	Idem.	80
<i>Basardilla</i>	El Sr. Cura y los vecinos.	Idem.	458
<i>Garcillan.</i>	D. Agustin Sanz.	Idem.	100
<i>Espinar.</i>	D. José Gomez.	Los 4.	1.000
<i>Idem.</i>	D. Pedro Gomez.	Idem.	200
<i>Idem.</i>	D. Baltasar de Miguel Sanz.	Idem.	700
<i>Matabuen.</i>	D. Juan Gil, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	910
<i>Cobos.</i>	D. José Buendia, Cura.	Idem.	500

DIA 27 DE IDEM.

<i>Turégano.</i>	D. Francisco Melendez.	A cuent. 4.	350
<i>Arevalillo.</i>	D. Francisco Barrio, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	1.400
<i>Idem.</i>	D. Tomás de Antonio.	Idem.	200
<i>Chañe.</i>	D. Manuel Muñoz Escudero, á nombre de los vecinos.	Idem.	1.558
<i>Frumales.</i>	D. Mariano Zubiaur, Cura.	Resto de id.	500
<i>Arroyo de Cuellar.</i>	D. Santos Muñoz, en representacion del Sr. Cura.	A cuenta.	500
<i>Nava de la Asuncion.</i>	D. Blas Martin.	Idem.	250
<i>Idem.</i>	D. Luis Martin.	Idem.	240
<i>S. Ildef.º</i>	D. José Lopez de Orozco.	Resto de id.	400
<i>Nava de la Asuncion.</i>	Doña Gregoria Fernandez, viuda de Pedro Yagüe.	Completo.	300
<i>Idem.</i>	D. Alvaro Gonzalez.	A cuenta.	250
<i>Idem.</i>	D. Mateo Gonzalez.	Idem.	400
<i>Alameda de Sepúlva.</i>	D. Juan Perez, á nombre de los vecinos.	Idem.	1.250
<i>Riofrio de Riaza.</i>	D. Gabriel Garcia, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.410
<i>Nava de la Asuncion.</i>	D. Joaquin Sedeño ó sus herederos.	A cuenta 4.	2.000
<i>Idem.</i>	D. Juan Gimenez.	Idem.	400
<i>Idem.</i>	D. Anastasio Moreno.	Idem.	100
<i>Idem.</i>	D. Damian de la Fuente.	Idem.	600
<i>Idem.</i>	D. Marcos Garcia.	Idem.	120
<i>Escalona.</i>	D. Vicente Sanz.	Idem.	500
<i>Martin Miguel.</i>	D. Juan Gomez, á nombre de varios vecinos.	Idem.	700
<i>Puebla de Pedraza.</i>	D. Lorenzo Adrados, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	701
<i>S. Garcia.</i>	D. José Perez.	Idem.	150
<i>Idem.</i>	D. Rafael Conde.	Idem.	150

DIA 28 DE IDEM.

<i>Castroserna de arrib</i>	D. Manuel Matesanz y D. Juan de Alvaro.	A cuent. 4.	300
<i>Aldeavieja</i>	D. Justo Muñoz, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Resto.	1.500
<i>Idem.</i>	D. Pablo Gordo.	Idem.	3.500
<i>S. Garcia.</i>	D. Miguel Marugan Jorge.	A cuenta.	600
<i>Idem.</i>	Doña María del Carmen Montalvo.	Idem.	600
<i>Idem.</i>	D. Tomás Solechero.	Idem.	600
<i>Idem.</i>	Doña Teresa Montalvo.	Idem.	600
<i>Idem.</i>	D. Matías Marugan.	Idem.	200
<i>Idem.</i>	D. Miguel Marugan Montalvo.	Idem.	200
<i>Remondo.</i>	D. Francisco Esteban, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 4.	1.400
<i>Carbonero el mayor.</i>	D. Romualdo Yagüe.	Los 4.	300
<i>Abades.</i>	El Boticario.	Idem.	400
<i>Alcalrey.</i>	D. Gervasio Herranz.	Idem.	200

<i>Vitoria.</i>	D. Eusebio Velasco, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	1.150
<i>Carbonero el mayor.</i>	D. Eusebio Sanchez, á nombre de varios vecinos.	R. de los 4.	2.500
<i>Segovia.</i>	D. Juan Arévalo.	Idem.	250

DIA 29 DE IDEM.

<i>Adrada de Pion.</i>	D. Antonio Bayon.	A cuenta.	1.000
<i>Valle de Tabladillo.</i>	D. Francisco Garcia.	Idem.	1.660
<i>Segovia.</i>	D. Fernando Bajo.	Resto.	1.000
<i>Carrascal del Rio.</i>	D. Alejandro Quintana, por todos los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	2.040
<i>Idem.</i>	El Sr. Cura.	Idem.	300

DIA 30 DE IDEM.

<i>Parral de Villovela.</i>	D. Miguel Lopez.	A cuenta.	450
<i>Ciruelos de Coca.</i>	D. Celedonio Perez.	Idem.	1.400
<i>Espinar.</i>	Doña Felipa Torrejon.	Resto.	100
<i>Idem.</i>	D. Lope Velasco, á nombre del mayorazgo de Ibañez.	Los 4.	500
<i>Segovia.</i>	D. Francisco Escalona.	Resto.	750
<i>S. Ildef.º</i>	D. Gerónimo Mendez.	Idem.	200
<i>S. Garcia.</i>	D. Baltasar Montalbo.	Los 4.	300
<i>Zarzueta del pinar.</i>	D. Cándido Caballero.	A cuenta.	100
<i>Carbonero el mayor.</i>	D. Juan Gonzalez Manso.	Idem.	100
<i>Coca.</i>	D. Narciso Arranz.	Idem.	400
<i>Torreca belleros.</i>	D. Dionisio Llorente.	Resto.	50

DIA 31 DE IDEM.

<i>Segovia.</i>	D. Antonio Iglesias é hijo.	R. de los 4.	100
<i>Etreros.</i>	D. Juan Maroto Mayor.	A cuenta.	500
<i>Espinar.</i>	D. Santos Arévalo.	Resto.	200
<i>Carbonero el mayor.</i>	D. Julian Miguelañez.	Idem.	200
<i>S. Ildef.º</i>	D. Juan Francés.	A cuenta.	80
<i>Gomezseracin.</i>	D. Bonifacio Santos, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.151
<i>Laguna Rodrigo.</i>	D. Leoncio de Andrés, Cura.	Idem.	1.250
<i>Domingo Garcia.</i>	D. Pedro Aparicio.	Resto.	125
<i>Laguna Rodrigo.</i>	D. Manuel Sastre.	A cuenta.	325
<i>Idem.</i>	D. Pedro Perez.	Idem.	200
<i>Coca.</i>	D. Agustin Arranz.	Idem.	400
<i>La Cuesta.</i>	D. Fernando Lopez, Cura.	Idem.	500
<i>Muñopedr.</i>	D. Gregorio Muñoz.	Idem.	275
<i>Idem.</i>	D. Juan Garcia Sancho.	Idem.	225
<i>Bernuy de Porreros.</i>	D. Felix Callejo, á nombre de varios veciuos.	Resto.	1.950
<i>Idem.</i>	D. Felipe Ledesma, por el Beneficio de dicho pueblo y como apoderado.	Los 4.	400
<i>Idem.</i>	D. Felix Callejo, por el Sacristan.	A cuenta 4.	100

ANUNCIO.

Está acordado sacar á remate la fabricacion por montaría 6 asentistas de ciento á ciento veinte mil arrobas de carbon en las matas del Real Sitio de San Ildefonso, Balsain y Riofrio y puntos del salto del Venado, mata de las Calles, costado de la Puerta del Cierzo, inmediaciones del puente del Niño, y demas puntos que sea necesario á cubrir el total de arrobas referidas, bajo las condiciones fijadas y que estarán de manifiesto en la Escribanía de Gobierno en dicho Real Sitio. Si alguna persona quisiere interesarse en esta subasta puede acudir á la referida Escribanía á hacer sus proposiciones que serán admitidas siendo arregladas; en inteligencia de que el primer remate ha de tener efecto el dia 23 del presente mes, para el del cuarto el dia 3 de Marzo próximo, para el del diezmo el dia 6 del mismo, y para el de medio diezmo el dia 9, y todos á la hora de las once de la mañana.